



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS ADYACENTES Y SU TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA SIN PERTURBAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN

Artículo 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública o terrenos adyacentes y su traslado al depósito municipal e inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE

Estará determinado por el aprovechamiento especial de los elementos y medios necesarios para la prestación del servicio municipal de retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública o terrenos adyacentes, así como la inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma antirreglamentaria sin perturbar la circulación.

Artículo 3. - SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de los vehículos.

Artículo 4. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

RETIRADA Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL POR CADA VEHICULO

| | |
|--|---------|
| - Motocicletas y vehículos análogos | 5,33 € |
| - Motocarros y vehículos análogos | 10,67 € |
| - Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1000 Kg: | |
| - Cuando se utilicen medios propios | 62,49 € |
| - Cuando se utilicen medios ajenos | 106,87€ |
| - Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1000 Kg e inferiores a 5000 Kg | 89,15 € |

DEPOSITO DE VEHICULOS POR CADA DIA O FRACCION

| | |
|--|---------|
| - Motocicletas y velocípedos | 2,93 € |
| - Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1000 Kg..... | 7,06 € |
| - Motocarros y vehículos análogos | 5,33 € |
| Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 Kg e inferior a 5.000 Kg | 17,50 € |
| - Camiones y vehículos de mas de 5.000 Kg | 60,61 € |



INMOVILIZACION DE VEHICULOS UTILIZANDO CEPOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS ANALOGOS

| | |
|--|---------|
| - Toda clase de vehículos con tonelaje hasta 1.000 DGS. | 21,23 € |
| - Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 1.000 Kg e inferior a 5.000 Kg | 29,34 € |
| - Camiones y vehículos de más de 5.000 Kg | 70,70 € |

Estos derechos y tasas de la presente tarifa son exigibles sin perjuicio de la multa que proceda, conforme al cuadro de multas del Código de Circulación.

La tarifa a satisfacer por el enganche del vehículo mal aparcado sin que se produzca el ulterior traslado al depósito por personarse en tal momento su titular, será de 21,24 €.

Artículo 5. - NORMAS DE GESTION EN LA RETIRADA Y TRASLADO DE VEHICULOS

Trasladados los vehículos al depósito municipal, por la dependencia administrativa correspondiente, se cursará comunicación al titular de dichos vehículos, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o persona autorizada, se presente en el depósito municipal, para recoger el vehículo.

Artículo 6. -

1. No serán devueltos a sus propietarios, ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago, no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes, por infracción de normas de circulación o policía urbana.

2. La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello y, únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas, las cuales harán efectivo, en dicho momento, el importe de la liquidación.

Artículo 7. -

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 5 sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo y pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas, por la vía de apremio administrativo, procediendo en primer lugar al embargo del vehículo depositado, para su posterior subasta.

En caso de remate y adjudicación del vehículo se practicará la liquidación definitiva de los debidos de la Hacienda Municipal, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento, las tasas devengadas por la estancia del vehículo en el depósito municipal, hasta el momento de la adjudicación.

Artículo 8. -

Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el artículo 5 se practicará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente, como determina el artículo 7.

Artículo 9. - NORMAS DE GESTION EN LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo se negase a retirarlo, será inmovilizado por medio de cepos y otros procedimientos mecánicos similares, que impidan su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario, solicitará a la Autoridad Municipal, su puesta en circulación para lo cual satisfará previamente, el importe de los gastos contenidos en la Tarifa de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados en la retirada y traslado de vehículos, en los artículos 5 al 8.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.